



Resolución Directoral

Santa Anita, 01 de Diciembre del 2016

Visto el Expediente N°14MP-13176-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2014, de fecha 2 de mayo de 2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de la servidora **Alva Aurora VITOR TOLENTINO**, de abono de la suma de S/5.00 Cinco Nuevos Soles diarios por concepto de Movilidad y refrigerio, así como Devengados;

Que, con fecha 6 de octubre de 2014, a través de documento de visto, doña **Alva Aurora VITOR TOLENTINO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2014, el cual reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por consiguiente, es de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, fundamenta su Apelación la recurrente, señalando textualmente que "cabe estimar mi pretensión, donde se aprecia la Bonificación de cinco nuevos soles de manera mensual, la misma que al estar siendo otorgada en función y aplicación del Decreto Supremo N° 269-90-EF, publicado el 24 de setiembre de 1990, que preciso que el monto de movilidad que me corresponde percibir es de Cinco Mil Soles Oro S/5'000,000.00, la que calculo de la moneda actual asciende a S/5.00 mensuales. Por lo que se viene otorgando un monto diminuto por el concepto reclamado, devengándose en mi caso dicha bonificación desde de inicio de nuestro vínculo laboral";

Que, cabe indicar que los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM fueron derogados por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM que dispone fijar el monto de Asignación única por Movilidad y Refrigerio en Cincuenta y dos y 50/100 (I/52.50) diarios dejándose sin efecto las disposiciones legales, que se opongan a lo dispuesto;

Que, asimismo dicha norma fue modificada por el Decreto Supremo N° 109-90, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90 - EF de fecha 21 de Setiembre de 1990 estableciéndose que el aumento por concepto de movilidad será de UN MILLON DE INTIS (I/1'000,000) a partir del 1 de agosto de 1,990, para los funcionarios, servidores y pensionistas, precisándose que el monto total por Refrigerio y Movilidad se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/ 5'000,000) mensuales, para el personal comprendido en el Régimen Laboral por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, según Ley N° 25295 publicada el 03 de enero de 1991 en su Artículo 3° se establece que "La relación entre el inti y el Nuevo Sol , será de un millón de intis por cada un Nuevo Sol (...)" es decir que los CINCO MILLONES DE INTIS (I/5'000,000) mensuales equivaldrían a S/5.00 nuevos soles mensuales, modificada por la Ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú del Nuevo Sol a Sol, en consecuencia el monto a percibir por el recurrente es de S/5.00 soles (Cinco con 00/100 soles) mensuales;

Que, de acuerdo a los documentos adjuntados en el Expediente, se corrobora que la administrada tiene un ingreso mensual de S/5.01 soles por concepto de Movilidad y Refrigerio, por consiguiente, se establece que la recurrente se encuentra percibiendo el monto de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de las normas acotadas se desprende que la recurrente basa su solicitud en normas derogadas a la fecha, sin considerar la devaluación monetaria, pretendiendo que se les abone la asignación por Refrigerio y Movilidad de acuerdo a los D.S. N° 021-85-PC y D.S. N°025-85-PCM sobre la base del monto previsto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, petición que no cuenta con ningún sustento

Resolución Directoral

Santa Anita, 01 de Diciembre del 2016

normativo; es necesario indicar que existe prohibición por ley expresa de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones de cualquier modalidad;

Que, por lo expuesto, el pago de Movilidad y Refrigerio de acuerdo al Decreto Supremo N° 264-90-EF, es de S/5.00 soles (CINCO CON 00/100 SOLES) mensuales, monto que se está abonando a la apelante mensualmente en forma oportuna y de acuerdo a ley; en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en falta de fundamentos jurídicos;

Que, en fecha 25 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 165 -OAJ-HHV-2016:

En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Alva Aurora VITOR TOLENTINO, contra la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el dar por Agotada la Via Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archive:

DISTRIBUCIÓN
DAJ.
OCI.
INFORMÁTICA
INTERESADA.
CASC/yam.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Regional "Biancamano Valdizan"

Dr. Carlos Alberto S.avedra Castillo
Director General
R.M.P. N° 18664-R.N.E. 2010

